



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0506

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 25 CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL NORESTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-277/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6495 /2010

México, D.F., a 08 de diciembre de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 08 de diciembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 13 fracc. V, 14 fracc. V de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional del Noreste del Instituto Mexicano del Seguro Social, y---

RESULTANDO

- 1.- Por Acuerdo No. 115.5.2155 de fecha 04 de noviembre de 2010, signado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, por el que remite escrito de fecha 03 de noviembre de 2010, mediante el cual el C. VÍCTOR JESÚS VERDIGUEL LLAMAS, representante legal de la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., presentó Inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional del Noreste del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641266-010-10, celebrada para la adquisición de consumibles de set de vitrectomía y monitores datex omheda, para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad número 25; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0507

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6495 /2010.

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 00641/30.15/6254/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. VÍCTOR JESÚS VERDIGUEL LLAMAS, representante legal de la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, presentara escrito por el cual exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

- 3.- Por escrito de fecha 24 de noviembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. VÍCTOR JESÚS VERDIGUEL LLAMAS, representante legal de la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., en respuesta al requerimiento contenido en Oficio No. 00641/30.15/6254/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010, notificado el 19 de noviembre de 2010, exhibió escrito de interés de participar en la licitación pública internacional mixta número 00641266-010-10 de fecha 01 de noviembre de 2010, (sin el acuse de recibo o sello, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica) con el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el oficio número 00641/30.15/6254/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 con relación a la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de la materia.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 fracción I, 66 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 y 116 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.-----

- II.- **Consideraciones.** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, claramente se establece la obligación del promovente de la instancia, de acompañar la manifestación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0508

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6495 /2010.

- 3 -

a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; preceptos que se transcriben a continuación:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

*Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, **deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.***

Del contenido de los preceptos legales transcritos, se desprende que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet**; esto es, por disposición de Ley sólo esta legitimado para promover una inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones, quien haya presentado en la citada junta de aclaraciones su escrito en el que se manifieste el interés para participar en la licitación.-----

Asimismo, en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se dispone que dicha manifestación de interés deberá adjuntarse al escrito de inconformidad que se promueva debiendo contener el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos del artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0509

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6495 /2010.

- 4 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos legales que establecen en su parte conducente lo siguiente:-----

“Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

Por lo que en atención a ello, esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/6254/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010, notificado el día 19 del mismo mes y año, según se hace constar en la cédula de notificación que obra a fojas 86 y 87 del expediente en que se actúa, requirió al C. VÍCTOR JESÚS VERDIGUEL LLAMAS, representante legal de la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., exhibiera la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **con el acuse de recibo o sello de la dependencia, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica**, otorgándole para ello un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de la materia, toda vez que del estudio y análisis efectuado a su escrito de inconformidad y anexos que adjuntó al mismo, se desprende que omitió acompañar la manifestación aludida a fin de acreditar su interés en participar en la licitación que nos ocupa, apercibiéndolo en dicho requerimiento que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

Es de precisar que aún y cuando la empresa promovente de la instancia, dio contestación al requerimiento efectuado por esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6254/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010, exhibiendo para tal efecto el escrito de fecha 01 de noviembre de 2010, firmado por el VÍCTOR JESÚS VERDIGUEL LLAMAS, representante legal de la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V. de fecha 01 de noviembre de 2010, con el señalamiento de que es su interés en participar en la licitación pública internacional mixta número 00641266-010-10; se tiene que con la referida documental no da cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6254/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010, puesto que de ella no se desprende que dicha manifestación de interés se hubiese presentado en el acto de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0510

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6495 /2010.

- 5 -

junta de aclaraciones como se dispone en el artículo 33 bis, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así mismo tampoco se adjuntó el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción I y 116 de la Ley de la materia y Reglamento respectivamente, es requisito de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad. -----

Lo anterior es así en virtud que, de la documental consistente en copia simple del escrito firmado por el C. VÍCTOR JESÚS VERDIGUEL LLAMAS, representante legal de la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V. de fecha 01 de noviembre de 2010, en el cual manifiesta su interés en participar en la licitación pública internacional mixta número 00641266-010-10, que exhibió con el fin de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6254/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010, únicamente acredita lo que en ella se consigna, y a saber, es que la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., a través de su representante legal C. VÍCTOR JESÚS VERDIGUEL LLAMAS, manifestó su interés por participar en la licitación que nos ocupa, sin embargo, del mismo no se desprende ni advierte el sello de recepción de la Entidad en el acto de junta de aclaraciones de la referida licitación, tampoco adjunta el envío en forma electrónica a través de Compranet. -----

Asimismo, aún y cuando el representante legal de la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 24 de noviembre de 2010, por el cual desahogó la prevención realizada por esta Autoridad Administrativa, adjuntó copia simple del escrito firmado por el C. VÍCTOR JESÚS VERDIGUEL LLAMAS, representante legal de la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V. de fecha 01 de noviembre de 2010, en el cual manifiesta su interés en participar en la licitación pública internacional mixta número 00641266-010-10, lo cierto es que carece de valor probatorio para acreditar que se trata del escrito a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las formalidades previstas en dicho artículo con relación a los preceptos 65 fracción I del mismo ordenamiento legal y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, es decir, escrito de interés **presentado en la Junta de Aclaraciones** para que en su caso se le pueda conceder pleno valor probatorio, se afirma lo anterior considerando que el citado escrito de interés tiene fecha 01 de noviembre de 2010, siendo esta fecha la correspondiente al evento de presentación y apertura de proposiciones técnicas-económicas de la licitación pública internacional mixta número 00641266-010-10, y no la del acto relativo a la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, la cual fue llevada a cabo el 26 de octubre de 2010, por lo que de ninguna forma el promovente de la instancia proporcionó a esta Autoridad Administrativa, elemento de convicción suficiente que advierta que presentó en el acto relativo a la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, el escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa, y con el cual haya dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que en consecuencia este legitimado para promover la instancia de inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Bajo este contexto, se tiene que esta autoridad solo puede hacer lo que la Ley le permite, por lo que si en la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 116 del Reglamento de la citada Ley, se exige que para dar trámite a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0511

EXPEDIENTE No. IN-277/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6495 /2010.

- 6 -

instancia de inconformidad interpuesta por los participantes en los procedimientos relativos a licitación pública, es requisito indispensable que quien interponga el medio de impugnación referido, acredite haber manifestado su interés de participar en el procedimiento respectivo, según lo establecido en el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal transcrito anteriormente, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentó en la Junta de Aclaraciones con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, y de no hacerlo, es evidente que esta resolutoria no esta en aptitud de analizar el fondo de la inconformidad planteada si no esta satisfecho el requisito formal al que se hace referencia.

Se resuelve lo anterior, en virtud de que las Autoridades Administrativas están obligadas a observar los requisitos que señala la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó líneas anteriores, en los preceptos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exige el cumplimiento de la manifestación de interés en participar en un procedimiento de contratación relativo a licitación pública, en los términos establecidos en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia obtenida de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, para activar la instancia de inconformidad, requisito que en la especie dejó de cumplir la empresa promovente, ya que no lo adjuntó a su escrito de inconformidad y aún y cuando mediante oficio número 00641/30.15/6254/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010, se le previno para que exhibiera la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cierto es que la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V. a través de su representante legal, exhibió copia simple del escrito firmado por el C. VÍCTOR JESÚS VERDIGUEL LLAMAS, representante legal de la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V. de fecha 01 de noviembre de 2010, en el cual manifiesta su interés en participar en la licitación pública internacional mixta número 00641266-010-10, la cual no presenta en parte alguna el acuse o constancia de entrega del mismo en el acto relativo a la Junta de Aclaraciones llevada a cabo el 26 de octubre de 2010, o el acuse emitido por Compranet, por tanto la constancia exhibida con el escrito de fecha 24 de noviembre de 2010 no sustituye el requisito formal que se exige en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, puesto que en los mismos se exige la manifestación de voluntad de participar en la licitación de manera expresa presentado en la Junta de Aclaraciones y por escrito con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, para promover la instancia de inconformidad, lo que en el presente caso no aconteció.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que al ser la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, la empresa promovente esta obligada a dar cumplimiento a dicho requisito por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, lo anterior también con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que claramente se establece que el promovente debe acompañar los documentos que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; precepto que se transcribe a continuación y que a la letra establece:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0512

EXPEDIENTE No. IN-277/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6495 /2010.

- 7 -

“Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...”

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.”

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado “De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación” específicamente en el Capítulo Primero “De las Inconformidades”, artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar la inconformidad interpuesta por el C. VÍCTOR JESÚS VERDIGUEL LLAMAS, representante legal de la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., por falta de legitimación para promover la inconformidad al no haber presentado la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos, es de resolverse y se:-

RESUELVE

PRIMERO.-Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/6254/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 03 de noviembre de 2010, presentado por el C. VÍCTOR JESÚS VERDIGUEL LLAMAS, representante legal de la empresa MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional del Noreste del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641266-010-10, celebrada para la adquisición de consumibles de set de vitrectomía y monitores datex omheda, para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad número 25, por no encontrarse legitimada para promover la inconformidad al no haber exhibido la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEGUNDO.-La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme y por la empresa que resultó tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0513

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6495 /2010.

- 8 -

TERCERO. -Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - NOTIFÍQUESE. -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. VÍCTOR JESÚS VERDIGUEL LLAMAS. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V., AVENIDA FLORENCIA 57, PISO 6, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Autorizados: Licenciados en Derecho E [REDACTED]

C. MAYELA JANETT REYES GARZA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.- CALLE SINALOA NÚMERO 85, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 50-80-15-00 Y FAX: 50 18-15-19.

DR. VIRGILIO LOZANO LEAL.- DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL REGIONAL DE ESPECIALIDADES NO. 25 DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DEL NORESTE EN MONTERREY, NVO., LEÓN.- AV. ABRAHAM LINCOLN Y FIDEL VELAZQUEZ S/N COL. NUEVA MORELOS, C.P. 64320, MONTERREY, N.L., TEL/FAX: (0181) 8371 4100.

TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-53-58-97 Y 57 26 17 00 EXT. 11732

C.C.P DA JUAN MANUEL DUARTE DAVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MCCHS*ING*TCN.